



ID 25619

**Folio OFIC202101162
21-04-2021**

ANT.: Su Oficio N° 72.041 de 2021, del Sr. Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde su consulta.

A : **JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

DE : **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Por medio del presente, vengo en dar respuesta al oficio N°72.041, a través del cual, se nos comunicó la petición de los Honorables Diputados señores JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO y JUAN ANTONIO COLOMA, requiriendo a esta Cartera informar sobre la posibilidad de revisar las normas del D.S. N° 44, de 2015, de este Ministerio, que aprueba el reglamento que establece requisitos de seguridad y rotulación de extintores portátiles, tomando en consideración la opinión de los operadores de este rubro y prorrogar su entrada en vigencia para realizar las correcciones que sean necesarias.

En primer término, puntualizar que valoramos todas las iniciativas y planteamientos que tengan por objeto contribuir a la elaboración de las políticas que este Ministerio lleva a cabo. Por lo anterior, esta Cartera de Estado se encuentra permanentemente analizado y adoptando medidas que vayan en ayuda de las personas y sus empresas.

En este sentido, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo reconoce la importancia de la regulación relativa a los extintores, en atención a que son herramientas de seguridad relevante que contribuyen a disminuir los riesgos de daños a las personas en caso de incendios. Por esta razón, una parte importante del consumo de extintores en el país es obligatorio, como ocurre en los lugares de trabajo y en los vehículos motorizados. Ante esto, es responsabilidad del Estado velar por la seguridad en las operaciones vinculadas a la comercialización y mantención de los extintores.

Con el objetivo de mejorar la calidad de los extintores y así proveer de mayor seguridad a la ciudadanía, se evidenció que era necesario modificar el decreto supremo N°369, de 1996, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establecía normas sobre extintores portátiles, ya que éste no incorporaba requisitos mínimos de calidad y seguridad para los extintores, y no existía control de los servicios post venta ni de aquellos relativos a la mantención y recarga de los extintores portátiles.

Atendido a lo señalado anteriormente, y considerando que los extintores son un elemento de seguridad que debe reunir determinadas características y estándares de calidad para poder ser utilizados efectivamente, se inició un proceso participativo previo a la dictación de una nueva normativa. En función de esto, en el año 2014 se sometió a consulta pública el texto del nuevo reglamento, recibiendo observaciones y comentarios. En base a lo anterior, se dictó el decreto supremo N° 44, de 2015, de esta Cartera de Estado, que aprobó el reglamento que establece requisitos de seguridad y rotulación de extintores, incorporando la certificación de los Servicios Técnicos que realizan el mantenimiento y la recarga de los extintores portátiles y modificando los requisitos de certificación de la información proporcionada mediante marcas y etiquetas, entre otros.

La obligación de los servicios técnicos de certificarse tiene como objetivo contribuir a evitar los accidentes en las operaciones de recarga, mantención y pruebas hidrostáticas, como también otorgar la garantía de un adecuado nivel de calidad de dichos servicios al usuario. En ese sentido, se



ID 25619

entiende la exigencia de certificación de los servicios técnicos como un mecanismo que permite otorgar seguridad en la operación de mantención y pruebas que se deben realizar a los extintores, y asegurar que éstos funcionen adecuadamente al momento de ser requeridos. El objetivo es evitar que se repitan experiencias lamentables, que han afectado la seguridad física e incluso la vida de personas.

Dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 2018, otorgándose el plazo de un año para su entrada en vigencia, lo que posteriormente fue modificado, mediante el decreto supremo N° 151, de 2018, de este Ministerio, ampliándose dicho plazo en un año más. Finalmente, y exclusivamente respecto de la obligación de los servicios técnicos de acreditarse por un organismo de certificación, se prorrogó la entrada en vigencia de dicha obligación por seis meses adicionales. Actualmente, el decreto supremo N° 44, de 2015, que reglamenta los extintores, se encuentra plenamente vigente desde agosto de 2020.

Desde esa fecha, un número importante de servicios técnicos han realizado las necesarias readecuaciones para disponer de procesos operativos y de personal competente que les permita cumplir los estándares establecidos en las normas correspondientes.

Por otra parte, señalar que el sistema de certificación de los servicios técnicos representa un mecanismo que va en la dirección de asegurar condiciones mínimas de calidad y seguridad de los extintores, como lo demuestra un número importante y creciente de servicios técnicos con infraestructura y competencias adecuadas a esas exigencias.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- **Indicado**
- División Jurídica.
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	21-04-2021
Código de verificación	51169
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

